



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, EJERCICIO 2018

5 DE JULIO DE 2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente Ver firma	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57 Ver sello	- 1/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 5 de julio de 2021, el Informe de Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas y a todas las Entidades Locales fiscalizadas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D				
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 2/69 -	Fecha de emisión de esta copia:	

**INFORME DE
FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA TESORERÍA
POR LOS AYUNTAMIENTOS DE POBLACIÓN INFERIOR
A 20.000 HABITANTES, EJERCICIO 2018**

ÍNDICE

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación.....	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance.....	4
1.4. Régimen Jurídico.....	5
1.5. Configuración de la Tesorería.....	7
2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	16
2.1. Ayuntamiento de La Frontera.....	16
2.2. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.....	21
2.3. Ayuntamiento de Tazacorte.....	26
2.4. Ayuntamiento de Tuineje.....	31
2.5. Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.....	36
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES	41
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
3.1. Opinión.....	42
3.2. Conclusiones.....	43
3.3. Recomendaciones.....	48
ANEXO. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES	52

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACC	Audiencia de Cuentas de Canarias
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CE	Constitución Española
EELL	Entidades locales
€	Euros
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
PDF	Plan de Disposición de Fondos
PT	Plan de Tesorería
RJFHCN	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Territorial 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a este Órgano le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que están integradas las Entidades locales (en adelante, EELL) que forman parte del territorio de la misma, según el artículo 2 de la misma Ley, así como los Organismos autónomos, Sociedades mercantiles y Entidades públicas empresariales de ellas dependientes.

En virtud de ello, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias (en adelante, ACC) incluyó en el Programa de Actuaciones para el ejercicio 2020, aprobado en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, la actuación denominada *“Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos, ejercicio 2018”*, posteriormente sustituida, por acuerdo plenario de 11 de febrero de 2021, por las denominadas *“Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018”* y *“Fiscalización de la gestión de la tesorería por los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes, ejercicio 2018”*.

Fiscalización esta última a la que corresponde el presente Informe.

1.2. Objetivos.

La presente fiscalización de regularidad está dirigida a verificar la correcta gestión y el adecuado control y registro contable de los movimientos de tesorería que se realizan a través de los ordinales de tesorería.

Tal objetivo se concreta en opinar sobre:

- El cumplimiento de la legalidad en relación con la organización y procedimientos de gestión de la Tesorería.
- Si es razonable que las corporaciones fiscalizadas mantengan abiertas cajas como sistema de gestión de sus recursos financieros.
- La fiabilidad del sistema de control interno implantado sobre las cajas corporativas: se comprobará su régimen de custodia, acceso y manejo; la existencia de registros auxiliares, si en los mismos se refleja la totalidad de los

3

AY-023-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 5/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

movimientos; la periodicidad con la que se realizan las correspondientes anotaciones en dicho registro y la coherencia de la información que ofrecen los distintos estados contables.

- Si es razonable el saldo medio de caja, en atención a la cuantía de las necesidades que se satisfacen a través de la misma.
- La correcta realización de las operaciones de cierre del ejercicio, los arqueos realizados y el adecuado tratamiento otorgado a las diferencias detectadas.

Complementariamente, respecto a los fondos líquidos colocados en entidades financieras, los objetivos que se persiguen se limitan a opinar sobre:

- La coherencia entre los distintos estados contables y presupuestarios rendidos, que se refieran a tales recursos financieros.
- Si la entidad auditada controla adecuadamente estos fondos, mediante la realización de las oportunas conciliaciones bancarias, la identificación de las diferencias existentes entre el saldo real y el contable, y el tratamiento que les ha otorgado.

1.3. Alcance.

El alcance temporal de la fiscalización abarca el ejercicio 2018. Todo ello, sin perjuicio de que se hayan realizado comprobaciones y análisis referidos a ejercicios anteriores y posteriores con el fin de cumplir adecuadamente con los objetivos previstos y delimitar los antecedentes que dieron lugar a operaciones vigentes en el ejercicio fiscalizado o, en su caso, comprobar el desenlace de las mismas ocurrido en ejercicios posteriores.

El alcance subjetivo de la fiscalización está constituido por los siguientes Ayuntamientos de municipios de población inferior a 20.000 habitantes, a 1 de enero de 2018:

Ayuntamientos
La Frontera
San Sebastián de La Gomera
Tazacorte
Tuineje
Valsequillo de Gran Canaria

AY-023-2021

Para determinar el alcance subjetivo, se ha optado por incluir aquellos ayuntamientos que, como consecuencia de los informes emitidos por la ACC sobre las Cuentas Generales correspondientes al ejercicio 2018, presentaban incidencias relevantes en los arqueos y conciliaciones de bancarias de saldos al existir diferencias entre los saldos efectivos disponibles en las cuentas corrientes y los obtenidos de los registros municipales, que tienen su origen, en su mayor parte, en movimientos de ejercicios anteriores al período fiscalizado.

No se incluyen dentro del ámbito de fiscalización a los organismos, entidades, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles en las que tengan participación mayoritaria o dominio efectivo, directo o indirecto ni tampoco a las entidades dependientes de los ayuntamientos en las que su participación sea minoritaria.

El alcance objetivo se refiere a la gestión de la tesorería que han llevado a cabo las Entidades que constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización.

Para el desarrollo de esta fiscalización son comunes para todas las Entidades fiscalizadas partícipes: el ámbito subjetivo, objetivo y temporal; los objetivos específicos de la fiscalización y la estructura del Informe.

En esta fiscalización se han realizado todas las pruebas y actuaciones que se han considerado precisas para dar cumplimiento al objetivo señalado anteriormente.

El trabajo se ha llevado a cabo de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, las ISSAI-ES (Nivel III) y con las Normas Internas de fiscalización aprobadas por el Pleno de la ACC, y, por tanto, no ha incluido una revisión detallada de todas las operaciones.

El trabajo de campo de la presente fiscalización concluyó el 25 de marzo de 2021.

1.4. Régimen Jurídico.

La normativa reguladora de la actividad de las entidades fiscalizadas, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 8/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

1.5. Configuración de la Tesorería.

La Tesorería de las EELL se configura, en la normativa de Régimen Local, como una de las piezas claves en la organización y estructura de cualquiera de las entidades que la conforman, pues, si tal actividad tiene como objetivo satisfacer las necesidades públicas que la Entidad tiene legalmente encomendadas; es a la Tesorería a quien la Ley confía la provisión de los medios económicos necesarios para ello, así como la garantía de la puntual satisfacción de las obligaciones derivadas de tal actividad.

Según el artículo 194.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

Las funciones legales de la Tesorería se regulan en el TRLRHL y se desarrollan reglamentariamente por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RJFHCN).

De acuerdo con el artículo 196.1 del TRLRHL, son funciones encomendadas a la Tesorería de las EELL:

- “a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.*
- b) Servir al principio de unidad de caja, es decir, garantizar que la totalidad de los fondos y valores generados por todo tipo de operaciones, presupuestarias y no presupuestarias, se centralicen en la Tesorería.*
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones*
- d) Responder de los avales contraídos.*
- e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas”.*

Como la totalidad de los actos con trascendencia económica, los realizados en el ejercicio de tales funciones están sujetos a fiscalización por la Intervención, así como a su adecuada contabilización. Singularmente, además, el TRLRHL especifica que las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

Esas funciones han sido desarrolladas por el RJFHCN en el artículo 5.1, en los siguientes términos:

“La función de tesorería comprende:

- a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.*
- b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:*

- 1. La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*
- 2. La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.*
- 3. La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.*
- 4. La suscripción de las actas de arqueo.*

- c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*
- d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.*

e) La elaboración y acreditación del período medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería”.

Con arreglo al artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL), las funciones de tesorería y de recaudación son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. El desarrollo reglamentario de este precepto se encuentra en el artículo 14 del RJFHCN, que establece, al respecto:

“1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.

2. Los puestos a que se refiere el apartado anterior, estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería.

3. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2.ª y 3.ª, podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados.

4. Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 3.ª podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de tesorería-recaudación en todos los municipios agrupados.

Este puesto está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría-Intervención.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 11/69 -	

Será aplicable a estas agrupaciones la misma regulación establecida para las agrupaciones de Secretaría e Intervención, en los artículos 9 y 12 de este real decreto”.

Lo anterior supone que la dirección sobre las funciones de la tesorería, cuyo contenido se detalla en el artículo 196.1 TRLRHL, sólo puede estar atribuida al funcionario de habilitación nacional que ocupe el puesto que a tal fin quede expresamente contemplado en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (en adelante, RPT). Y ello sin perjuicio de que dicha plaza, excepcionalmente, pueda ser ocupada de forma provisional por un habilitado de distinta subescala o categoría, por funcionario de la propia entidad o incluso por funcionario interino.

Para la adecuada gestión de sus disponibilidades dinerarias, las EELL pueden concertar los servicios de tesorería con entidades financieras mediante la apertura de distintos tipos de cuentas:

- Cuentas operativas de ingresos y gastos, abiertas como un cliente privado, aunque siempre con firma mancomunada de los llamados “tres claveros” (Interventor/a, Tesorero/a y Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad local).
- Cuentas restringidas de recaudación: cuentas utilizadas exclusivamente para el cobro de tributos y otros derechos, cuyo saldo se traspasa posteriormente a una cuenta operativa.
- Cuentas restringidas de pagos, abiertas generalmente a favor de los beneficiarios de los llamados “Anticipos de Caja fija” y “Pagos a Justificar”.
- Cuentas financieras de colocación de excedentes de tesorería, para aquellos supuestos en los que el Plan de Tesorería (en adelante, PT) permita destinar a producir rentabilidad recursos económicos de la Entidad.

En lo que se refiere al contrato de apertura de cuentas bancarias, tiene el carácter de contrato privado, por lo que se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación conforme a lo señalado en el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, es decir, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 12/69 -	

En cuanto a sus efectos y extinción se rige por el derecho privado, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26.2 de la LCSP.

Con anterioridad a la LCSP, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) definía los contratos de servicios como aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado diferente de una obra o de un suministro, que se dividían en las categorías enumeradas en su Anexo II, entre las cuales se encontraba la relativa a los servicios financieros, que incluían los “servicios bancarios y de inversión” (categoría 6).

Por lo tanto, vista la inclusión de estos contratos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP y de acuerdo con el régimen jurídico que les era aplicable, había que calificarlos como contratos típicos de servicios de naturaleza privada, de acuerdo con los artículos 19.1.a) y 20.1 del TRLCSP.

Así, de acuerdo con esta calificación, su preparación y adjudicación se debía regir por sus normas específicas o, en su defecto, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo y, de forma supletoria, por las otras normas de derecho administrativo, tratándose de contratos licitados por una administración pública; y en cuanto a sus efectos y extinción se deben regir por el derecho privado.

Toda disposición de fondos de las cuentas de titularidad municipal debe serlo de forma escrita y con la firma mancomunada de los correspondientes claveros o de quienes los sustituyan (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN). El Tesorero/a, que es quien inicia el procedimiento de realización material del pago; el Interventor/a, en el ejercicio de la intervención material del pago; y el Presidente/a de la Corporación, en cuanto ordenador/a de pagos.

Dicha regulación somete el empleo de las cajas de efectivo al cumplimiento de determinadas condiciones. Según dispone el artículo 197.2 del TRLRHL, la apertura de dichas cajas podrá autorizarse para colocar “*los fondos de las operaciones diarias*”, y las mismas “*estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan*”. Por lo tanto, la posibilidad de operar a través de cajas de efectivo está condicionada a su previa autorización y a la aprobación de un régimen normativo específico, bien sea a través de una disposición reglamentaria establecida al efecto, bien a través de las bases de ejecución de la entidad local.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D				
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 13/69 -	Fecha de emisión de esta copia:	

En todo caso, la Ley al referir su utilización “para los fondos de las operaciones diarias”, da a entender que, en todo caso, sería para cantidades de escasa cuantía y para atender a las necesidades diarias que tenga la Corporación.

El control sobre la integridad de los fondos se lleva a cabo mediante la verificación de que el saldo contable de las existencias de tesorería es coincidente con el saldo real a una fecha determinada. En este ámbito, la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local únicamente establece la obligación de adjuntar a las cuentas anuales la siguiente documentación:

- Las actas de arqueo de las existencias en caja referidas a fin de ejercicio.
- Las notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

Esta regulación supone que la elaboración de las actas de arqueo sólo es exigible a fin de ejercicio, y que han de estar referidas a la tesorería que se mantenga en las cajas de efectivo.

En cuanto al control de los fondos existentes en la caja, el arqueo es un procedimiento mediante el cual se verifica que el dinero existente físicamente en caja en un momento determinado es coincidente con el saldo contabilizado en la tesorería y reflejado en el balance. El recuento de monedas y billetes debería quedar reflejado en un acta en el que se haga constar la identidad y firma de las personas encargadas de su realización y de las que lo han presenciado.

Respecto de las existencias colocadas en cuentas abiertas en entidades de crédito, únicamente habrá que aportar a aquella fecha la oportuna certificación bancaria y, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el interventor u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Por otro lado, no existe la obligación legal de realizar arqueos de caja y comprobaciones sobre las existencias colocadas en cuentas abiertas a lo largo del ejercicio; no obstante, elementales razones de cautela aconsejan practicar arqueos y comprobaciones durante el año, al objeto de detectar y corregir las discordancias que puedan producirse entre el saldo real y el contable de las distintas cuentas de tesorería.

Las conciliaciones bancarias, por tanto, no tienen como objetivo hacer coincidir los saldos contables con los existentes en las entidades financieras. Su finalidad, por el contrario, es identificar qué es lo que ha generado la diferencia.

Poner el descuadre en una partida conciliatoria no es una solución real. Si se acumulan en exceso, la conciliación bancaria dejará de tener sentido, puesto que la contabilidad estará alejada de la situación real, y será cada vez más difícil de resolver.

Esta normativa ofrece un amplio margen de maniobra en el empleo de cuentas bancarias para configurar cada modelo de gestión de la tesorería. Las EELL podrán recurrir libremente a la utilización de cuentas operativas, de cuentas restringidas -ya sean de recaudación o de pagos-, y de cuentas financieras para la colocación de sus excedentes, en función de su peculiar organización administrativa, su solvencia financiera, sus características territoriales, o de cualquier otro motivo que consideren oportuno.

Concebido en un sentido amplio, el control de los fondos públicos es una actividad que incumbe tanto al interventor/a como al tesorero/a de la Corporación. Desde el punto de vista de la intervención, el artículo 195 del TRLRHL dispone con carácter general que *“Las disponibilidades de la tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública”*. Dicho control se desarrolla de ordinario a través de los procedimientos de intervención formal de la ordenación del pago y de su intervención material.

La tesorería ostenta un papel activo en el control de los fondos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.b del RJFHCN, dado que a dicho servicio le corresponde *“el manejo y custodia de los fondos, valores y efectos de la Entidad local”*. En este sentido, el tesorero/a ha de velar tanto por la adecuada distribución en el tiempo de los recursos financieros, de forma que las previsiones de la recaudación permitan afrontar el cumplimiento de las obligaciones a su vencimiento, como por la integridad de los fondos que maneja.

El TRLRHL, en el artículo 187 contempla la existencia con carácter obligatorio del Plan de Disposición de Fondos (en adelante, PDF), al disponer que la expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al PDF de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Aunque el artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, añade que *“el plan de*

13

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 15/69 -	

disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores”, el artículo 135 de la Constitución Española (en adelante, CE), establece que los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.

Conforme a la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF), las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público ha introducido en su artículo 13, dedicado a la Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, un apartado 6 en los siguientes términos: *“Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería”.*

En los artículos 106 y 107 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP), de aplicación a las EELL en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del TRLRHL, se contempla la existencia con carácter obligatorio, de un Presupuesto Monetario, cuyo antecedente es el PDF anual al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago, y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

En concreto, el artículo 107 de la LGP se refiere a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al Presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pago se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Por otra parte, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local dispone en el artículo 21 *“De la intervención formal del pago, objeto y contenido”* establece que la

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 16/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

acomodación de las órdenes de pago al PDF se verificará por la Intervención mediante el examen del propio PDF o del informe que al respecto emita la Tesorería de la Entidad.

Así pues, el ordenamiento jurídico pone a disposición de la tesorería dos instrumentos para garantizar una correcta distribución temporal de los recursos financieros, el PDF, que ha de establecer la prioridad en el pago de las distintas obligaciones de la Entidad local, respetando en todo caso la preferencia de pago de la deuda, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores y el PT en el que se han de contemplar las medidas necesarias para que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. En caso de que se haya incumplido dicho plazo, la Entidad local deberá incluir en la actualización del PT las medidas necesarias para su cumplimiento, señalando el importe de recursos que se destinarán mensualmente a la reducción del periodo hasta conseguir cumplir con el periodo medio fijado por la normativa, así como el compromiso de adoptar medidas de reducción de gasto e incremento de ingreso u otras medidas de gestión de cobros y pagos que le permitan generar la tesorería necesaria.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18
N° expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 17/69 -	Fecha de emisión de esta copia:
			

2. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado del trabajo efectuado se han obtenido, para el ejercicio fiscalizado y para los Ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo, las siguientes conclusiones.

2.1. Ayuntamiento de La Frontera.

2.1.1. Aspectos generales.

2.1.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a un funcionario de la Corporación, que ocupó el puesto con un nombramiento accidental, conferido por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo del 7 de julio de 1995; situación que se mantiene en el ejercicio 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 bis.1 de la LRBR y el RJFHCN, en las EELL cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, tal y como sucede en el Ayuntamiento de La Frontera, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, cuyos puestos estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

Sin embargo, en el ejercicio fiscalizado y, hasta la finalización del trabajo de campo, el Ayuntamiento no había creado el puesto de Tesorería reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Además del Tesorero, en el ejercicio 2018 estuvieron adscritos a la Tesorería dos empleados públicos mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, indicándose en el mismo, el puesto que ocuparía cada uno sin concreción alguna de sus funciones. En este sentido, el Ayuntamiento no tiene aprobada la RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante, TREBEP).

Por último, no existió, en el período fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería.

2.1.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6. de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.1.2. Gestión de fondos líquidos.

2.1.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL “Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	0
Total caja		0
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	3.483.526,32
Total cuentas bancarias		3.483.526,32
Total tesorería		3.483.526,32

2.1.2.2. Las cajas de efectivo.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento no utilizó las cajas de efectivo para las operaciones diarias, por lo que no se realizaron actas de arqueo de las existencias en metálico de la Caja.

2.1.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.1.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de todas las cuentas bancarias. Solamente en un caso consta el contrato de apertura de la cuenta.

2.1.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

El régimen de disposición de fondos era mancomunado, con la firma de los tres claveros, excepto en la cuenta número ****9429 de Cajasieta, donde el régimen de disposición era mancomunado con dos firmas de los tres claveros, y en la cuenta número ****0166 de BBVA donde el régimen de disposición era indistinto (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN).

2.1.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en un total de seis cuentas bancarias operativas, con unos fondos que ascendían a 3,5 millones de €. Así se refleja en el Balance y en el Acta de arqueo.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	3.483.526,32
Total cuentas bancarias		3.483.526,32

18

AY-023-2021

Cada una de estas cuentas bancarias figura relacionada con un ordinal de tesorería, tal y como consta en el Acta de arqueo, y éstos, a su vez, están asociados con su correspondiente cuenta contable.

Hay que indicar que una de estas seis cuentas bancarias, la correspondiente al ordinal 210 del Deutsche Bank que figura en el Acta de arqueo con saldo cero, se encontraba cancelada desde el 7 de marzo de 2016, situación que debería regularizarse.

Las cinco cuentas bancarias con movimiento en el ejercicio 2018 presentaban diferencias entre el saldo contable y el saldo que figuraba en su correspondiente certificación bancaria, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Cuenta bancaria			Cuenta contable			Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	Ordinal	Cuenta contable	Saldo 31.12.2018	
CaixaBank	**** 0796	1.445.000,93	200	5710	1.448.923,04	-3.922,11
BBVA	**** 0166	879.849,20	201	5710	879.738,89	110,31
Banco Santander	**** 0307	276.142,55	202	5710	281.907,55	-5.765,00
BBVA	****0016	168.081,16	203	5710	168.149,49	-68,33
Cajasiete	****9429	709.416,19	204	5710	704.807,35	4.608,84
Deutsche Bank	****0010	0,00	210	5710	0,00	0,00
Total		3.478.490,03	Total		3.483.526,32	

En la conciliación de las cuentas de la Corporación, se han detectado partidas conciliatorias del ejercicio 2018 y de ejercicios anteriores, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Entidad	Número de Cuenta	Saldo bancario 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento		MÁS pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento		Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
			Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018		
Caixa Bank	****0796	1.445.000,93	0,00	0,00	2.569,65	190,17	182,95	18,00	0,00	6.882,88	1.448.923,04	1.448.923,04
BBVA	****0166	879.849,20	0,00	0,00	110,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	879.738,89	879.738,89
Banco Santander	****0307	276.142,55	0,00	2.351,89	0,00	0,00	0,00	0,00	399,05	3.014,06	281.907,55	281.907,55
BBVA	****0016	168.081,16	0,00	150,25	0,00	0,00	402,59	170,00	0,00	490,67	168.149,49	168.149,49
Cajasiete	****9429	709.416,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.192,81	1.435,78	148,19	704.807,35	704.807,35
Total		3.478.490,03	0,00	2.502,14	2.679,96	190,17	585,54	6.380,81	1.834,83	10.535,80	3.483.526,32	3.483.526,32

En dicho Estado de conciliación figuran:

- *“Pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco”* anteriores al ejercicio 2018 por un total de 2.680 €, incluyendo importes de los ejercicios 1990 y 1992.

- *“Cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento”* anteriores al ejercicio 2018 por un total de 586 €, que incluye importes desde el ejercicio 2016.

- *“Pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento”* anteriores al 2018 por un total de 1.835 €, que incluye importes del ejercicio 2015.

En relación con estas diferencias figuran identificados los conceptos y, si bien son cuantías reducidas, se corresponden con ejercicios muy antiguos.

Dichas diferencias permanecían en el momento de finalización del trabajo de campo.

Además, existían en el ejercicio fiscalizado un total de cuatro cuentas restringidas de recaudación no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 198.665 €. En la medida en que tales cuentas son de titularidad municipal, y en las mismas se ingresan fondos que tienen la consideración de públicos, deben figurar en la contabilidad.

Entidad	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Saldo 31.12.2018
Banco Santander	****9385	Restringida de recaudación	3.742,53
Cajasiete	****1221	Restringida de recaudación	9.418,93
BBVA	****0016	Restringida de recaudación	168.081,16
CaixaBank	****7427	Restringida de recaudación	17.422,23
Total			198.664,85

Estas cuentas restringidas se cancelaron en el ejercicio 2020 mediante el traspaso de sus saldos a una cuenta operativa.

2.2. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

2.2.1. Aspectos generales.

2.2.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a un funcionario de la Corporación, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, que ocupó el puesto con un nombramiento accidental, conferido por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de 26 de febrero de 2008 y que, por Resolución del Director General de la Función Pública del Gobierno de Canarias de 8 de noviembre de 2018 se ratificó el citado nombramiento accidental y se autorizó el régimen de suplencia.

En la citada Resolución se autorizó al Ayuntamiento para que un funcionario de carrera de la Corporación, del Grupo A, Subgrupo A1, pudiera ejercer, por sustitución, mediante nombramiento accidental, las funciones del puesto de Tesorero.

En la Resolución se hacía constar que en ningún caso el sustituto podría simultanear el ejercicio de las funciones públicas del puesto de trabajo de Tesorero con las de Intervención (autorizado como suplente de Interventora Accidental en virtud de Resolución de 29 de julio de 2014) en aplicación de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (artículos 2 y 6 del RJFHCN).

No obstante, entre la documentación complementaria de tesorería que consta en la Cuenta General del ejercicio 2018 figura la firma del funcionario sustituto como Tesorero e Interventor accidental, por lo que, frente a la necesaria segregación de funciones, se produce la agregación de las mismas bajo un único titular, con evidente riesgo teórico para la organización y en clara contravención de los postulados sostenidos por la generalidad de la doctrina e incluso por las normas internacionales de auditoría.

En el ámbito del control se considera especialmente importante que se segreguen las funciones, de forma que ninguna persona pueda controlar todas las fases del proceso de las operaciones de tesorería. En especial debe estar segregada de la Tesorería la función de preparar las conciliaciones bancarias, que deben estar autorizadas por el Interventor u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Actualmente, el puesto de Tesorería está ocupado por una funcionaria del Grupo A, Subgrupo A1, nombrada por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 6 de marzo de

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D				
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 23/69 -	Fecha de emisión de esta copia:	

2020, con carácter interino para desempeñar el puesto de trabajo de Tesorera de la Corporación.

En el ejercicio 2018, al área de Tesorería sólo estaba adscrito un empleado público, el propio Tesorero.

No consta que el Ayuntamiento tuviera aprobada la RPT (artículo 74 del TREBEP) en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo.

Por último, no existió un manual de procesos y procedimientos de la Tesorería.

2.2.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6. de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.2.2. Gestión de fondos líquidos.

2.2.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 24/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	0
Total caja		0
Bancos e Instituciones de crédito. Cuentas operativas.	571	24.955.142,07
Total cuentas bancarias		24.955.142,07
Total tesorería		24.955.142,07

2.2.2.2. Las cajas de efectivo.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento no utilizó las cajas de efectivo para las operaciones diarias, por lo que no se realizaron actas de arqueo de las existencias en metálico de la Caja.

2.2.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.2.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.2.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

No se justificó por el Ayuntamiento, en el caso de las cuentas abiertas en las entidades Cajamar, BBVA y Banco Santander, si el régimen de disposición fue mancomunado, debido a que no consta el expediente de la cuenta, ni la entidad bancaria proporcionó durante el trabajo de campo de la fiscalización dicha información. Además, en el caso de la última entidad, figuran cinco firmas autorizadas (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN).

En el caso de la entidad CaixaBank, si bien el régimen de disposición de fondos de la totalidad de las cuentas era mancomunado, con las firmas del Tesorero, el Interventor y el Alcalde-Presidente, figuraban seis firmas autorizadas.

En la entidad Cajasiete el régimen era mancomunado con la firma de solo dos claveros, el Alcalde-Presidente y el Tesorero.

2.2.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en un total de 12 cuentas bancarias operativas, con unos fondos que ascendían a 25 millones de €. Así se refleja en el Balance y en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas	571	24.955.142,07
Total		24.955.142,07

Cada una de estas cuentas bancarias tenía correspondencia con una cuenta contable.

De las 12 cuentas bancarias, en cinco, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las siete restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación.

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018	
CaixaBank	**** 6475	666.860,14	57100005	667.033,05	172,91
BBVA	**** 0431	241.637,06	57100007	243.812,98	2.175,92
Banco Santander	**** 1861	188.486,75	57100008	186.574,54	1.912,21
CaixaBank	**** 2816	3.792.780,51	57100010	3.792.780,51	0
CaixaBank	**** 4638	3.398.025,41	57100011	2.600.530,59	797.494,82
Cajamar	**** 0019	350.974,16	57100012	352.775,53	1.801,37
CaixaBank	**** 7418	5.000.000,00	57100017	5.000.000,00	0
CaixaBank	**** 7991	1.255.934,89	57100019	1.255.785,51	149,38
Cajamar	**** 0322	2.000.000,00	57100020	2.000.000,00	0
BBVA	**** 0463	1.649.809,36	57100026	1.684.785,51	34.976,15
Cajasiete	**** 5822	3.171.063,85	57100027	3.171.063,85	0
Cajasiete	**** 8834	4.000.000,00	57100029	4.000.000,00	0
Total		25.715.572,13		24.955.142,07	

24

AY-023-2021

Si bien, la conciliación bancaria de saldos tiene por objeto identificar las diferencias existentes entre los movimientos que efectivamente se han producido en las cuentas bancarias y los registros contabilizados, motivadas fundamentalmente por operaciones realizadas que no han sido objeto de registro contable, o que no se han anotado en cuenta a la fecha de cierre, el Ayuntamiento no realizó, a lo largo del ejercicio 2018, ni a 31 de diciembre, las oportunas conciliaciones bancarias, identificando las diferencias existentes entre el saldo real y el contable.

Además, no se identificaron los conceptos concretos por los que se producían las diferencias ni tampoco la antigüedad de las mismas. Situación que permanece igual a la fecha de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización.

La información facilitada por las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de un total de tres cuentas no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 233.653 €.

En la medida en que tales cuentas son de titularidad municipal, y en las mismas se ingresan fondos que tienen la consideración de públicos, deben figurar en la contabilidad.

Entidad	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Saldo a 31.12.2018
Cajasiete	**** 9125	Cuenta corriente	80.389,92
Cajasiete	**** 5229	Cuenta corriente	0
CaixaBank	**** 3565	Cuenta corriente	153.262,61
Total			233.652,53

De la cuenta **** 5229 de CaixaBank el Ayuntamiento no ha justificado las razones por las que no figuraba en la contabilidad.

En la cuenta **** 9125, de Cajasiete, que se dio de alta en contabilidad en el ejercicio 2019, su saldo es producto de una venta de entradas (precios públicos) relativas a "Las Fiestas Lustrales 2018". La cuenta **** 3565, de CaixaBank, su saldo tiene origen en un excedente de la gestión de la promoción y venta de viviendas de protección oficial. Se trata, por tanto, de cuentas inactivas que han de ser regularizadas.

Por otra parte, el Ayuntamiento no distinguía, a nivel contable, las cuentas restringidas de recaudación, ni las de carácter financiero. En el caso de la cuenta **** 7991, de CaixaBank, clasificada como operativa, se trataba de una cuenta restringida de recaudación pendiente de reclasificación.

Además, entre las 12 cuentas operativas del Estado de Situación de Cuentas de Tesorería, tres, con un saldo conjunto a cierre del ejercicio de 11 millones de €, habían sido abiertas para la colocación de excedentes de tesorería, por lo que su naturaleza era financiera, y, por lo tanto, debían figurar contabilizadas como tales.

Entidad	Número de Cuenta	Tipo de cuenta	Cuenta Contable	Saldo a 31.12.2018
CaixaBank	**** 7418	IPF	571017	5.000.000,00
Cajamar	**** 0322	FLEXIDEP-TIPO FIJO	571020	2.000.000,00
Cajasiete	**** 8834	LIBRETA A PLAZO	571029	4.000.000,00
Total				11.000.000,00

2.3. Ayuntamiento de Tazacorte.

2.3.1. Aspectos generales.

2.3.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a un funcionario de la Corporación, que ocupó el puesto con un nombramiento accidental, conferido por Decreto del Alcalde-Presidente el 20 de enero de 2014.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 bis.1 de la LRRL y el RJFHCN, en las EELL cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda, tal y como sucede en el Ayuntamiento de Tazacorte, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, cuyos puestos estarán reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería.

Sin embargo, en el ejercicio fiscalizado y, hasta la finalización del trabajo de campo, el Ayuntamiento no había creado el puesto de Tesorería reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el ejercicio 2018, al área de Tesorería solo estaba adscrito un empleado, que ocupaba la plaza de Tesorería, y cuyas funciones no estaban exclusivamente limitadas a las inherentes al área. En este sentido, el Ayuntamiento no tiene aprobada la RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del TREBEP).

No existió un manual de procesos y procedimientos de la Tesorería.

2.3.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

La Corporación contaba en el ejercicio fiscalizado con un PDF, aprobado por Decreto de la Alcaldía el 4 de junio de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante, BOP) de Santa Cruz de Tenerife número 79, de 2 de julio de 2018.

Este plan recoge la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 135 de la CE y artículo 14 de la LOEPSF).

No consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6. de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.3.2. Gestión de fondos líquidos.

2.3.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	1.226,81
Total caja		1.226,81
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	1.554.245,54
Total cuentas bancarias		1.554.245,54
Total tesorería		1.555.472,35

En el cuadro anterior se ha corregido, respecto a la información incluida en la Cuenta General, debido a la incorrecta asignación contable de algunas cuentas por el Ayuntamiento, que imputó a las cuentas 570 "Caja operativa" y 573 "Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación", saldos que correspondían a la cuenta 571 "Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas".

La incorrecta asignación contable se correspondía con las cuentas ****0920 de Cajasiete y ****9766 de CaixaBank, que figuraban con imputación a la cuenta 570 "Caja operativa" y la cuenta ****8826 de Cajasiete imputada a la 573 "Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación".

Reclasificación que la Corporación realizó en el ejercicio 2021.

2.3.2.2. Las Cajas de efectivo.

2.3.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que las EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado figuran en el Estado de la Tesorería las siguientes cajas operativas:

Ordinal	Descripción	Saldo inicial	Entradas	Salidas	Saldo final
001	Ayuntamiento	1.224,55	1.515,08	1.532,82	1.226,81
011	Caja 11 recaudación	0,00	26.054,10	26.054,10	0,00
099	Compensación	0,00	13.983,15	13.983,15	0,00

La caja con el ordinal 001 denominada "Ayuntamiento" se utiliza para las operaciones diarias, siendo su saldo a 31 de diciembre de 1.227 €, no realizándose arcos de caja en el ejercicio fiscalizado. Con esta caja se realizan pagos de pequeña cuantía, siempre y cuando sea imposible su pago por transferencia, como los correspondientes a Inspección Técnica de Vehículos de los vehículos municipales, entre otros, comprobándose a final de año que su saldo coincide con el Estado de la Tesorería.

La Caja 11 Recaudación, ordinal 011, recoge pequeños ingresos correspondientes a certificados de viaje, empadronamientos, convivencia o multas de tráfico. Durante el año, el saldo de esta caja se ingresa en la cuenta bancaria ****0920, de Cajasierte, ordinal 103, quedando con saldo cero a final de año.

La Caja compensación, ordinal 099, recoge pagos e ingresos en formalización durante el ejercicio, figurando con saldo cero a 31 de diciembre. Ello fue debido a que se asoció a las operaciones contables de formalización un ordinal que no debía figurar en el Estado de la Tesorería.

Por otra parte, existían dos cajas de recaudación con los ordinales 012 "Caja 12 Recaudación" y 013 "Caja 13 Recaudación", que no figuraban en el Estado de la Tesorería, sin saldo ni movimientos durante el ejercicio.

2.3.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.3.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, ni las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.3.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En el ejercicio fiscalizado el régimen de firmas de las personas autorizadas a disponer de los fondos era mancomunado, con la firma de los tres claveros de la Corporación.

2.3.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en un total de 15 cuentas bancarias operativas, con un saldo global de 1,6 millones de €. Así se refleja en el Balance y el Estado de la Tesorería.

En la totalidad de las cuentas bancarias, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria, tal y como se observa a continuación.

Cuenta bancaria			Cuenta contable		
Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Ordinal	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Cajasiete	****0920	159.861,06	103	571	159.861,06
CaixaBank	****9766	304.749,88	107	571	304.749,88
CaixaBank	****0760	12,83	105	571	12,83
Banco Santander	****5949	1.180,11	106	571	1.180,11
CaixaBank	****1907	187.164,51	202	571	187.164,51
CaixaBank	****2227	26.090,78	210	571	26.090,78
Cajasiete	****9525	519.693,50	212	571	519.693,50
Cajasiete	****0627	987,00	214	571	987,00
BBVA	****5708	3.939,20	215	571	3.939,20
BBVA	****5807	381,10	218	571	381,10
CaixaBank	****1129	18.098,60	251	571	18.098,60
BBVA	****5302	248.802,07	255	571	248.802,07
Banco Santander	****0271	34.909,01	200	571	34.909,01
BBVA	****0012	44.427,25	201	571	44.427,25
Cajasiete	****8826	3.948,64	104	571	3.948,64
Total		1.554.245,54	Total		1.554.245,54

Cada una de las cuentas bancarias figura relacionada con un ordinal de tesorería, tal y como consta en el Estado de la Tesorería, y éstos, a su vez, están asociados con su correspondiente cuenta contable.

2.4. Ayuntamiento de Tuineje.

2.4.1. Aspectos generales.

2.4.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a una funcionaria de la Corporación, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, cuya toma de posesión fue el día 10 de octubre de 2017, una vez obtenido el nombramiento accidental, mediante Resolución de 6 de octubre de 2017 de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias.

Además de la Tesorera, en el ejercicio 2018 estuvo adscrita a la Tesorería una auxiliar administrativa, tal y como se recoge en el Decreto de nombramiento, en el que no constan descritas sus funciones; al igual que en la RPT, donde tampoco constan las funciones inherentes a dicho puesto de trabajo.

Por último, no existió, en el período fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería.

2.4.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

La Corporación contaba en el ejercicio fiscalizado con un PDF, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente el 21 de marzo de 2017, y que tal y como se recoge en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018, en tanto no se derogue expresamente, o se aprueben modificaciones, continuará en vigor el último PDF aprobado.

Este plan recoge la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 135 de la CE y artículo 14 de la LOEPSF).

No consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6. de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.4.2. Gestión de fondos líquidos.

2.4.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL “Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	9.383,62
Caja restringida	574	235,00
Total caja		9.618,62
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	8.229.321,57
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	2.615.119,97
Total cuentas bancarias		10.844.441,54
Total tesorería		10.854.060,16

El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 9 de julio de 2020 un expediente de rectificación de saldos a 31 de diciembre de 2018, que se publicó en el BOP de Las Palmas número 28, de 4 de marzo de 2020, y afectó a las cuentas con diferencias conciliatorias justificadas en el expediente.

2.4.2.2. Las Cajas de efectivo.

2.4.2.2.1. La caja operativa.

El artículo 197.2 del TRLRHL establece que EELL podrán autorizar la existencia de cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, las cuales estarán sujetas a las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento utilizó la caja de efectivo para las operaciones diarias, realizándose un arqueo de las existencias en metálico de la caja a final de año, siendo el saldo a 31 de diciembre de 9.384 € y dejando constancia del mismo en un acta firmada por los tres claveros. Hay que indicar que por parte de la

32

AY-023-2021

tesorería se realizan recuentos mensuales de las existencias de fondos en la caja operativa.

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
570	Caja operativa	8.066,70	8.696,43	7.379,51	9.383,62

El expediente de rectificación de saldos afectó, entre otras cuentas, a la de Caja de efectivo, al existir una diferencia de 5.621 €, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Cuenta contable	Descripción	Existencias según recuento a 31.12.2018	Saldo según contabilidad a 31.12.2018	Diferencia a conciliar
570	Caja operativa	3.762,85	9.383,62	- 5.620,77

Diferencia que se justifica en el expediente de rectificación como consecuencia de la contabilización errónea, en la cuenta 570 "Caja operativa", de cobros que no se ingresaron, correspondientes al año 2002, por un importe de 7.628 € y de pagos contabilizados en la misma cuenta, en el periodo desde 1999 al 2005, por un importe de 2.007 €, que no se pagaron.

En el acuerdo de aprobación del expediente se indicaba que se procedería a realizar las oportunas anotaciones en contabilidad, lo que se realizó en el ejercicio 2020.

2.4.2.2.2. Las cajas restringidas.

La caja restringida se constituye para albergar disponibilidades líquidas para pagos a justificar o anticipos de caja fija.

En el ejercicio fiscalizado la Corporación tuvo cajas restringidas para pagos a justificar y para anticipos de caja fija con el siguiente movimiento, tal y como se recoge en el Acta de arqueo.

Cuenta contable	Descripción	Saldo 01.01.2018	Entradas	Salidas	Saldo 31.12.2018
5740	Caja. Pagos a justificar	0,00	865,29	630,29	235,00
5741	Caja. Anticipos de caja fija	0,00	2.864,96	2.864,96	0,00

33

AY-023-2021

El anticipo de caja fija figura cancelado a final de ejercicio, mientras que la caja de pagos a justificar figura cancelada en el arqueo de enero de 2019.

2.4.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.4.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias anteriores al ejercicio 2011.

2.4.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En el ejercicio fiscalizado el régimen de firmas de las personas autorizadas a disponer de los fondos era mancomunado, con la firma de los tres claveros de la Corporación.

2.4.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en un total de 12 cuentas bancarias operativas y siete cuentas restringidas de recaudación, con unos fondos que ascendían a 10,8 millones de €. Así se refleja en el Balance y en el Acta de arqueo.

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	8.229.321,57
Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación	573	2.615.119,97
Total cuentas bancarias		10.844.441,54

Dichas cuentas tenían correspondencia con una cuenta contable, sin que tuvieran asociadas ordinales de tesorería.

De las 19 cuentas bancarias, en 12 de ellas, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria; y en las siete restantes, los saldos presentaban las diferencias que se indican a continuación:

Cuenta bancaria			Cuenta contable		Diferencia a conciliar
Entidad	Número de Cuenta	Saldo 31.12.2018	Cuenta contable	Saldo 31.12.2018	
Caja Insular Ahorros de Canarias	****0607	0,00	571000001	41.483,96	-41.483,96
Banco Santander	****4688	196.795,63	571000002	215.819,02	-19.023,39
Banco de Crédito Local	****0389	0,00	571000003	-2,90	2,90
BBVA	****0013	2.683,71	571000004	2.186,16	497,55
CaixaBank	****4165	65.698,74	571000012	65.698,74	0,00
BBVA	****0386	541.570,03	571000013	541.570,03	0,00
Banca March	****0112	539,86	571000016	539,86	0,00
Bankia	****0466	4.764.194,98	571000017	4.764.179,98	15,00
Cajamar Caja Rural	****0012	438.552,59	571000020	438.479,85	72,74
Cajamar Caja Rural	****5184	0,00	571000021	0,00	0,00
Cajasiete	****7822	1.760.092,71	571000022	1.760.092,71	0,00
Banco Santander	****0173	399.274,16	571000023	399.274,16	0,00
Caja Insular Ahorros de Canarias	****6006	0,00	573000001	2.190,68	-2.190,68
Banca March	****0115	67.427,01	573000004	67.427,01	0,00
Banco Santander	****8018	423.396,47	573000005	423.396,47	0,00
Bankia	****1495	1.315.915,75	573000006	1.315.915,75	0,00
Cajamar Caja Rural	****2758	430.124,02	573000008	430.124,02	0,00
Banco Santander	****0237	15.411,71	573000010	15.411,71	0,00
Cajasiete	****4628	360.654,33	573000011	360.654,33	0,00
Total		10.782.331,70	Total	10.844.441,54	-62.109,84

Las siete cuentas, con las diferencias conciliatorias que se indican en el siguiente cuadro, son las que se recogen en el expediente de rectificación de saldos.

Entidad	Número de Cuenta	Cuenta contable	Saldo bancario 31.12.2018	MÁS cobros contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS pagos contabilizados Ayuntamiento y no banco		MENOS cobros contabilizados Banco y no Ayuntamiento		MÁS pagos contabilizados banco y no Ayuntamiento		Saldo conciliado	Saldo Ayuntamiento 31.12.2018
				Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018	Anterior 2018	2018		
Caja Insular de Ahorros de Canarias	****0607	571000001	-	63.687,59	-	23.169,67	-	-	-	966,04	-	41.483,96	41.483,96
Banco Santander	****4688	571000002	196.795,63	19.184,06	-	867,81	-	-	-	707,14	-	215.819,02	215.819,02
Banco de Crédito Local	***0389	571000003	-	-	-	2,90	-	-	-	-	-	2,90	2,90
BBVA	****0013	571000004	2.683,71	143,13	-	640,68	-	-	-	-	-	2.186,16	2.186,16
Bankia	****0466	571000017	4.764.194,98	-	-	-	-	-	15,00	-	-	4.764.179,98	4.764.179,98
Cajamar Caja Rural	****0012	571000020	438.552,59	-	-	-	-	-	72,74	-	-	438.479,85	438.479,85
Caja Insular de Ahorros de Canarias	****6006	573000001	-	2.339,71	-	149,03	-	-	-	-	-	2.190,68	2.190,68
Total			5.402.226,91	85.354,49	-	24.830,09	-	-	87,74	1.673,18	-	5.464.336,75	5.464.336,75

Dos de las siete cuentas, la ****0466 de Bankia y la ****0012 de Cajamar tienen partidas conciliatorias del ejercicio 2018 y las cinco restantes, partidas conciliatorias muy antiguas, aprobándose en dicho acuerdo las rectificaciones para corregir esas diferencias.

Por último, figura en el Acta de arqueo a 31 de diciembre la cuenta 571000007, con saldo cero, denominada Banco Formalización, que se utilizaba para las operaciones de compensación, cuando debía de serlo en la 557 de "Formalización". Esta cuenta no debía figurar en el Acta de arqueo.

2.5. Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

2.5.1. Aspectos generales.

2.5.1.1. Organización y funciones de la Tesorería.

En el ejercicio fiscalizado la dirección de las funciones de la Tesorería general estaba atribuida a un funcionario de la Corporación, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, que ocupó el puesto con un nombramiento accidental, conferido por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 519/2015, de 7 de septiembre, y se da traslado a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

Además del Tesorero, en el ejercicio 2018 existía un empleado público adscrito a la Tesorería general, que ocupaba una plaza de administrativo, escala Administración General, Grupo C, Subgrupo C1. En este sentido, el Ayuntamiento no tiene aprobada la RPT en la que figuren los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (artículo 74 del TREBEP).

Por último, no existió, en el ejercicio fiscalizado, un manual de procesos y procedimientos en el que se describieran las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de Tesorería.

2.5.1.2. Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

No consta que en el ejercicio fiscalizado el Alcalde-Presidente aprobara el PDF. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículo 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que se elaborara el PT, tal y como exige el artículo 13.6. de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.5.2. Gestión de fondos líquidos.

2.5.2.1. Composición de la tesorería.

Según el artículo 194.1 TRLRHL *“Constituyen la tesorería de las entidades locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias”*.

De acuerdo con la Cuenta General del Ayuntamiento, la tesorería presentaba a 31 de diciembre de 2018 la siguiente composición:

Descripción	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Caja operativa	570	0
Total caja		0
Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas.	571	80.327,46
Total cuentas bancarias		80.327,46
Total tesorería		80.327,46

2.5.2.2. Las cajas de efectivo.

En el ejercicio fiscalizado el Ayuntamiento no utilizó las cajas de efectivo para las operaciones diarias, por lo que no se realizaron actas de arqueo de las existencias en metálico de la Caja.

2.5.2.3. Las cuentas bancarias de titularidad municipal.

2.5.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas.

En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas no consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa.

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias.

2.5.2.3.2. Régimen de disposición de fondos. Firmas autorizadas.

En la totalidad de las cuentas bancarias de titularidad municipal las personas autorizadas a disponer de los fondos han actuado con carácter mancomunado, correspondiendo la disposición a los tres claveros de la Corporación.

2.5.2.3.3. Situación de los fondos.

De la Cuenta General del ejercicio 2018 se desprende que los fondos líquidos del Ayuntamiento a 31 de diciembre se encontraban colocados en un total de 18 cuentas bancarias operativas, con unos fondos que ascendían 80.327 €. Así se refleja en el Balance y en el Acta de arqueo.

En las 18 cuentas bancarias, al no existir diferencias de arqueo, el saldo contable quedaba justificado con la correspondiente certificación bancaria, tal y como se observa a continuación:

Cuenta bancaria			Cuenta contable		
Entidad	Número de Cuenta	Saldo a 31.12.2018	Ordinal	Cuenta contable	Saldo a 31.12.2018
Bankia	**** 0762	4.070,67	201	5710	4.070,67
Bankia	**** 1791	683,06	202	5710	683,06
BBVA	**** 0393	16.407,29	203	5710	16.407,29
Banco Santander	**** 0126	921,14	204	5710	921,14
Bankia	**** 0276	-	205	5710	-
Bankia	**** 1206	-	206	5710	-
Bankia	**** 1440	3.347,56	207	5710	3.347,56
Cajamar	**** 5539	10.537,27	208	5710	10.537,27
Cajamar	**** 3205	4.830,40	210	5710	4.830,40
Bankia	**** 0159	80,00	211	5710	80,00
Cajamar	**** 0735	-	212		-
Cajamar	**** 0695	32.811,12	213	5710	32.811,12
CaixaBank	**** 2680	735,01	215	5710	735,01
BBVA	**** 3956	-	216	5710	-
BBVA	**** 4034	178,94	217	5710	178,94
CaixaBank	****2742	-	218	5710	-
Cajamar	**** 6761	5.725,00	219	5710	5.725,00
Cajamar	**** 6786	-	221		-
Total		80.327,46	Total		80.327,46

Cada una de estas cuentas bancarias figura relacionada con un ordinal de tesorería, tal y como consta en el Acta de arqueo, y éstos a su vez, están asociados con su correspondiente cuenta contable.

Los ordinales 205, de la cuenta bancaria **** 0276 de Bankia y 206, de la cuenta bancaria **** 1206 de Bankia, sin saldo ni movimientos en el ejercicio 2018, se correspondían con cuentas que en su momento se utilizaron para los ingresos de la piscina y la guardería municipal, respectivamente. En el ejercicio 2021, estas cuentas fueron canceladas.

El ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, se correspondía con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014.

Además, el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales, sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas. Estos últimos ordinales se correspondían con los tres asociados a las cuentas bancarias que se indican a continuación:

- ordinal 209, a la cuenta **** 0408 de Caja Insular de Ahorros de Canarias.
- ordinal 214, a la cuenta **** 2341 de CaixaBank.
- ordinal 220 a la cuenta **** 1448 de Cajamar.

Y los 31 restantes se corresponden con los ordinales del “501” al “531”.

También figuraba el ordinal “901” denominado “Formalización”, sin saldo ni movimientos en el ejercicio y que se utilizó para operaciones de compensación. Ello fue debido a que se asoció a las operaciones contables de formalización un ordinal que no debería figurar en el Acta de arqueo.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 42/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59



3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a las Entidades objeto de fiscalización y a quienes, durante el periodo que alcanza la fiscalización ocupaban la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/1989, mediante escritos de 17 y 28 de mayo de 2021, concediéndoseles un plazo de 10 días hábiles.

Las alegaciones recibidas en el plazo concedido para ello son las que se relacionan a continuación:

- 24 de mayo de 2021 formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera.
- 4 de junio de 2021 formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera.
- 8 y 10 de junio de 2021 formuladas por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria.

En el Anexo se incorpora la contestación de la Audiencia de Cuentas de Canarias a las mismas.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 43/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo efectuado, se han obtenido para el ejercicio fiscalizado y para los Ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo, la opinión, las conclusiones y recomendaciones que se recogen a continuación:

3.1. Opinión.

Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad

Con el alcance previsto, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad correspondiente a la normativa citada en el subepígrafe 1.4 y como consecuencia de la misma, se ha alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que se detallan a continuación, los Ayuntamientos incluidos en el alcance subjetivo de la fiscalización, han cumplido con los aspectos más relevantes de la legalidad:

- Ayuntamiento de La Frontera, en las conclusiones 1, 3, 6, 10 y 11.
- Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, en las conclusiones 2, 3, 6, 10 y 12.
- Ayuntamiento de Tazacorte, en las conclusiones 1, 3, 6 y 10.
- Ayuntamiento de Tuineje, en las conclusiones 6 y 10.
- Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, en las conclusiones 3, 6 y 10.

Opinión sobre la representatividad del Estado de Tesorería

En nuestra opinión, el Estado de Tesorería rendido con la Cuenta General del ejercicio 2018 por los Ayuntamientos incluidos en el alcance subjetivo de la fiscalización, no refleja la situación de la Tesorería a fin de ejercicio. La representatividad de las existencias finales se ve afectada por los errores e incumplimiento de principios y normas contables que, de acuerdo con el marco que resulta de aplicación, se detallan a continuación:

42

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 44/69 -	

- Ayuntamiento de La Frontera, por la existencia de partidas conciliatorias muy antiguas y la falta de integración de los saldos de determinadas cuentas bancarias, en los términos dispuestos en las conclusiones 13 y 16.
- Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, por la inexistencia de conciliaciones bancarias, la falta de integración de los saldos de determinadas cuentas bancarias y la incorrecta asignación contable de la información financiera, en los términos dispuestos en las conclusiones 14, 17 y 18.
- Ayuntamiento de Tazacorte, por una incorrecta asignación contable y la falta de integración de determinadas cuentas, en los términos dispuestos en las conclusiones 7 y 9.
- Ayuntamiento de Tuineje, por figurar en la contabilidad saldos no justificados que, tras la aprobación por el Pleno, fueron objeto de rectificación contable en el ejercicio 2020, en los términos dispuestos en la conclusión 15.
- Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, por figurar en la contabilidad una cuenta cancelada y ordinales de tesorería que no debían figurar dentro de la información financiera, en los términos dispuestos en las conclusiones 20 y 21.

3.2. Conclusiones.

Organización y funciones de la Tesorería.

1. En la totalidad de Ayuntamientos objeto de la fiscalización, la dirección de las funciones de la tesorería general estuvo atribuida a funcionarios de la Corporación que ocuparon el puesto con un nombramiento accidental.

Por otra parte, en lo que se refiere a los Ayuntamientos de La Frontera y Tazacorte, en el ejercicio fiscalizado y, hasta la finalización del trabajo de campo, no se había creado, a pesar de ser legalmente obligatorio, el puesto de Tesorería reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (artículo 92 bis.1 de la LRBRL y el RJFHNC) (Subepígrafes 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1. y 2.5.1.).

2. En el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, en la Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se autorizó al Ayuntamiento

43

AY-023-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 45/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

para que un funcionario de carrera de la Corporación pudiera ejercer, por sustitución, mediante nombramiento accidental, las funciones del puesto de Tesorero, se hacía constar que en ningún caso el sustituto podría simultanear el ejercicio de las funciones públicas del puesto de trabajo de Tesorero con las de Intervención (artículos 2 y 6 del RJFHCN).

No obstante, entre la documentación complementaria de Tesorería que consta en la Cuenta General del ejercicio 2018 figura la firma del funcionario sustituto como Tesorero e Interventor accidental, por lo que, frente a la necesaria segregación de funciones, se produjo la agregación de las mismas bajo un único titular, con evidente riesgo teórico para la organización y en clara contravención de los postulados sostenidos por la generalidad de la doctrina e incluso por las normas internacionales de auditoría (Subepígrafe 2.2.1.).

3. En los Ayuntamientos de La Frontera, San Sebastián de la Gomera, Tazacorte y Valsequillo de Gran Canaria no consta que se encontrara aprobada la Relación de Puestos de Trabajo (artículo 74 del TREBEP) en la que debían figurar los empleados públicos adscritos a la Tesorería general y donde constaran las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo (Subepígrafes 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., y 2.5.1.).
4. En el Ayuntamiento de La Frontera estuvieron adscritos a la Tesorería dos empleados públicos para los que no estuvieron concretadas sus funciones. En tanto que, en el Ayuntamiento de Tuineje, además de la Tesorera estuvo adscrita a la Tesorería una auxiliar administrativa, para la que no estaban descritas sus funciones (Subepígrafes 2.1.1. y 2.4.1.).
5. Ninguno de los Ayuntamientos fiscalizados disponía de un manual de procesos y procedimientos en el que se describieran las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería (Subepígrafes 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1. y 2.5.1.).

Plan de disposición de fondos y plan de tesorería.

6. En los Ayuntamientos de La Frontera, San Sebastián de la Gomera y Valsequillo de Gran Canaria no consta que, en el ejercicio fiscalizado, existiera el Plan de Disposición de Fondos. Este plan ha de recoger, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, salvando la preferencia de pago de la deuda pública (artículos 187 del TRLRHL, 135 de la CE y 14 de la LOEPSF).

Tampoco consta que los Ayuntamientos incluidos en el alcance de la fiscalización, elaboraran el Plan de Tesorería, tal y como exige el artículo 13.6. de la LOEPSF, en el que se establecieran a corto y medio plazo las necesidades de efectivo, de forma que se minimizara el acceso al crédito y se optimizara la rentabilidad de los saldos a favor de la Corporación y en el que se contemplaran las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad (Subepígrafes 2.1.1., 2.2.1., 2.3.1., 2.4.1. y 2.5.1.).

Composición de la Tesorería.

7. En el Ayuntamiento de Tazacorte, existió una incorrecta asignación contable de algunas cuentas, que imputó a las cuentas 570 "Caja operativa" y 573 "Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas restringidas de recaudación" saldos que correspondían a la cuenta 571 "Bancos e Instituciones de Crédito. Cuentas operativas".

Reclasificación que la Corporación realizó en el ejercicio 2021 (Subepígrafe 2.3.2.).

Cajas de efectivo.

8. En el Ayuntamiento de Tazacorte no se realizaron, en el ejercicio fiscalizado, arqueo de caja del ordinal 001 denominado "Ayuntamiento" que se utilizaba para las operaciones diarias (Subepígrafe 2.3.2.).
9. En el Ayuntamiento de Tazacorte, la Caja compensación recogió pagos e ingresos en formalización durante el ejercicio, figurando con saldo cero a 31 de diciembre. Ello fue debido a que se asoció a las operaciones contables de formalización un ordinal que no debía figurar en el Estado de la Tesorería.

Por otra parte, existían dos cajas de recaudación con los ordinales 012 "Caja 12 Recaudación" y 013 "Caja 13 Recaudación", que no figuraban en el Estado de la Tesorería, sin saldo ni movimientos durante el ejercicio (Subepígrafe 2.3.2.).

Cuentas bancarias de titularidad municipal.

10. En la selección de las entidades bancarias en las que se mantenían cuentas abiertas, en ninguno de los Ayuntamientos incluidos en la Fiscalización, consta que se fomentara la concurrencia de ofertas, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma. Lo que

no garantizó el cumplimiento de principios esenciales de buena práctica administrativa (artículos 10 del TRLCSP y 26 de la LCSP).

De igual forma, no consta la existencia de autorización expresa de la Alcaldía-Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias. En el Ayuntamiento de La Frontera, solamente en un caso, consta el contrato de apertura y en el Ayuntamiento de Tuineje, figura la autorización en la apertura de cuentas posteriores al ejercicio 2011 (Subepígrafes 2.1.2., 2.2.2., 2.3.2., 2.4.2. y 2.5.2.).

11. En el Ayuntamiento de La Frontera, el régimen de disposición de fondos era mancomunado, con la firma de los tres claveros, excepto en la cuenta número ****9429 de Cajasieta, donde el régimen era mancomunado con dos firmas de los tres claveros, y en la cuenta número ****0166 de BBVA donde era indistinto (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN) (Subepígrafe 2.1.2.).
12. En el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, no se justificó por el Ayuntamiento, en el caso de las cuentas abiertas en las entidades Cajamar, BBVA y Banco Santander, si el régimen de disposición era mancomunado, debido a que no consta el expediente de la cuenta, ni la entidad bancaria proporcionó dicha información. Además, en el caso de la última entidad, figuran cinco firmas autorizadas (artículo 5.1.b) 3º del RJFHCN).

Además, en el caso de la entidad CaixaBank, si bien el régimen de disposición de fondos de la totalidad de las cuentas era mancomunado, con las firmas de los tres claveros, figuraban seis firmas autorizadas. En la entidad Cajasieta el régimen era mancomunado con la firma de solo dos claveros, el Alcalde-Presidente y el Tesorero (Subepígrafe 2.2.2.).

13. En la conciliación de las cuentas bancarias, del Ayuntamiento de La Frontera existían partidas conciliatorias muy anteriores al ejercicio 2018. Dichas diferencias permanecían en el momento de finalización del trabajo de campo (Subepígrafe 2.1.2.).
14. El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera no realizó, a lo largo del ejercicio fiscalizado, ni a 31 de diciembre, las oportunas conciliaciones bancarias, identificando las diferencias existentes entre el saldo real y el contable.

Por tanto, no se identificaron los conceptos concretos por los que se producían las diferencias ni tampoco la antigüedad de las mismas. Situación que permanece igual a la fecha de finalización del trabajo de campo de la presente fiscalización (Subepígrafe 2.2.2.).

15. En el Ayuntamiento de Tuineje, el Pleno aprobó el 9 de julio de 2020 un expediente de rectificación de saldos a 31 de diciembre de 2018 que afectó a las cuentas con diferencias conciliatorias (Subepígrafe 2.4.2.).
16. En el Ayuntamiento de La Frontera, la cuenta bancaria con el ordinal 210 del Deutsche Bank, que figuraba en el Acta de arqueo con saldo cero, se encontraba cancelada desde el 7 de marzo de 2016.

Por otra parte, existían en el ejercicio fiscalizado un total de cuatro cuentas restringidas no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 198.665 €. Estas cuentas se cancelaron en el ejercicio 2020 mediante el traspaso de sus saldos a una cuenta operativa (Subepígrafe 2.1.2.).

17. En el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, la información facilitada por las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de un total de tres cuentas no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 233.653 € (Subepígrafe 2.2.2.).
18. El Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera no distinguía, a nivel contable, las cuentas restringidas de recaudación, ni las de carácter financiero. En el caso de la cuenta **** 7991, de CaixaBank, clasificada como operativa, se trataba de una cuenta restringida de recaudación pendiente de reclasificación.

Además, entre las 12 cuentas operativas del Estado de Situación de Cuentas de Tesorería, tres, con un saldo conjunto a cierre del ejercicio de 11 millones de €, habían sido abiertas para la colocación de excedentes de tesorería, por lo que su naturaleza era financiera, y, por lo tanto, debían figurar contabilizadas como tales (Subepígrafe 2.2.2.).

19. En el Ayuntamiento de Tuineje, figuraba en el Acta de arqueo a 31 de diciembre una cuenta 571000007, con saldo cero, denominada Banco Formalización, que se utilizaba para las operaciones de compensación, cuando debía de serlo en la 557 de "Formalización" (Subepígrafe 2.4.2.).
20. En el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, los ordinales 205, de la cuenta bancaria **** 0276 de Bankia y 206, de la cuenta bancaria **** 1206 de Bankia, sin saldo ni movimientos en el ejercicio 2018, se correspondían con cuentas que en su momento se utilizaron para los ingresos de la piscina y la

guardería municipal, respectivamente. En el ejercicio 2021, estas cuentas fueron canceladas.

Por otra parte, el ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, se correspondía con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014 (Subepígrafe 2.5.2.).

21. En el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales, sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas.

También figuraba el ordinal "901" denominado "Formalización", sin saldo ni movimientos en el ejercicio y que se utilizó para operaciones de compensación. Ello fue debido a que se asoció a las operaciones contables de formalización un ordinal que no debería figurar en el Acta de arqueo (Subepígrafe 2.5.2.).

3.3. Recomendaciones.

Organización y funciones de la Tesorería.

1. Los Ayuntamientos deberían aprobar un manual de procesos y procedimientos en el que se describan las funciones y responsabilidades de los empleados asignados al servicio de la Tesorería y que incluya una regulación del régimen de funcionamiento y gestión de las cuentas bancarias y de los fondos integrantes de la Tesorería.
2. El Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera debe garantizar un sistema de control interno efectivo, lo que requiere, entre otros, una adecuada segregación de funciones con respecto a la custodia y el registro de los fondos de Tesorería. En el ámbito del control se considera especialmente importante que se segreguen las funciones de Tesorería e Intervención, de forma que la misma persona no pueda controlar todas las fases del proceso de las operaciones de tesorería. En especial debe estar segregada de la Tesorería la función de preparar las conciliaciones bancarias, que deben estar autorizadas por el Interventor u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cajas de efectivo.

3. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de Tazacorte que registren en la cuenta de caja únicamente las operaciones que participen de esta naturaleza, evitando su utilización para registrar movimientos que no representen entradas o salidas de medios líquidos en la misma.
4. Se recomienda a la Tesorería del Ayuntamiento de Tazacorte la eliminación del sistema de caja para la recaudación de derechos de titularidad municipal, de forma que se establezcan alternativas para el cobro por la prestación de los distintos servicios, a través de entidades bancarias. Únicamente cuando no sea posible la utilización de los servicios financieros de una entidad de depósito se utilizaría la caja de efectivo, y ello porque implica riesgos de manejo y custodia.

Arqueos y conciliaciones

5. Se recomienda a la Tesorería e Intervención de los Ayuntamientos que, aunque no existe la obligación legal de realizar arqueos o comprobaciones a lo largo del ejercicio; no obstante, elementales razones de cautela aconsejan practicar arqueos de caja y conciliaciones bancarias durante el año, al objeto de detectar y corregir las discordancias que puedan producirse entre el saldo real y el contable de las distintas cuentas de tesorería.
6. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de La Frontera que a fin de ejercicio solo permanezcan como partidas conciliatorias en el arqueo las diferencias correspondientes a fechas próximas a las de la finalización del ejercicio económico. Se recomienda no emplear el procedimiento extracontable de la conciliación bancaria como mecanismo de control y registro de operaciones de banco que, en aplicación de la normativa contable, debieran figurar anotadas en su contabilidad.
7. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de Tazacorte la realización periódica, al menos con periodicidad mensual, de arqueos de caja, con el objeto de controlar los fondos existentes en la misma. Sería recomendable que se realizaran en presencia del Tesorero y del Interventor y reflejarse en el acta que a tal efecto se levante, además del recuento de monedas y billetes efectuado, la identidad y firma de las personas encargadas de su realización y de las que lo han presenciado.

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 51/69 -	Fecha de emisión de esta copia:
			

Cuentas bancarias de titularidad municipal.

8. Se recomienda a las Tesorerías de los Ayuntamientos poner en funcionamiento un registro de cuentas corrientes de la Tesorería en el que se inscriban todas las cuentas, con un contenido mínimo de datos que permita un adecuado control de aquéllas. Así como, que valoren la necesidad de reducir el número de cuentas abiertas en entidades bancarias de forma que se consiguiese una mayor centralización de la Tesorería.

Por otra parte, se recomienda que la Tesorería o la Intervención realicen una circularización anual de todas las posiciones activas y pasivas de la Tesorería, que permita el control de las cuentas bancarias.

Contabilización de los fondos.

9. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera que las cuentas de titularidad municipal, en las que se ingresan fondos que tienen la consideración de públicos, figuren en la contabilidad, con el objeto de que el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería incluya la totalidad de las mismas.
10. Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de La Frontera que dé de baja en contabilidad los ordinales que figuran en el Acta de arqueo a fin de ejercicio que se corresponden con cuentas canceladas.
11. Se recomienda al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera que ajuste sus procedimientos administrativos y contables de cierre de ejercicio de forma que relacione la totalidad de las cuentas bancarias de las que es titular en sus estados financieros, y adjunte toda la documentación anexa que resulta exigible, particularmente, en el ámbito de la tesorería, las certificaciones justificativas del saldo existente a fin de ejercicio.
12. Se recomienda a la Intervención del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera que segregue las cuentas contables a un nivel suficiente que permita identificar los saldos de las cuentas bancarias, distinguiendo, a nivel contable, las cuentas restringidas de recaudación y las de carácter financiero. De esta forma se puede llevar a cabo un efectivo control de dichos fondos por parte del titular de la tesorería, en consonancia con su naturaleza de fondos públicos.
13. Se recomienda a la Intervención del Ayuntamiento de Tuineje que para los movimientos de fondos virtuales se utilice la cuenta de formalización; y para

50

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 52/69 -	

registrar la aplicación definitiva de los ingresos ya contabilizados en las cuentas de tesorería que emplee la de movimientos internos de tesorería.

14. Se recomienda a la Intervención del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria que el ordinal de “*Formalización*”, sin saldo ni movimientos en el ejercicio, no figure en el Acta de arqueo.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2021.

EL PRESIDENTE,
Pedro Pacheco González

AY-023-2021

51

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 53/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

ANEXO. CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

AY-023-2021

52

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 54/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

A continuación se transcribe un resumen de las alegaciones formuladas y la contestación a las mismas.

Para una mayor claridad del presente Informe se mencionará, en primer lugar, el resumen de la alegación para, a continuación, contestar a la misma y en el caso de las aceptadas, total o parcialmente, se indican las modificaciones llevadas a cabo en el Proyecto de Informe.

Alegaciones formuladas por D. Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Frontera, en el ejercicio 2018 y en la actualidad.

Epígrafe 2.1.1. Aspectos generales. Subepígrafe 2.1.1.1. Organización y funciones de la Tesorería, página 16 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 1, página 42.

Resumen: Con relación a la creación del puesto de Tesorería reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, alega que, desde el ejercicio 2017 figura creada en la plantilla de personal la plaza de Tesorería, acompaña la plantilla de personal del ejercicio 2017, en la que figura, entre el personal funcionario, un puesto denominado "Treasorería", perteneciente al subgrupo A-1.

Contestación: El artículo 92 bis, apartado 4, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el apartado veinticinco del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el Gobierno, mediante Real Decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Las previsiones contenidas en el citado precepto han sido objeto de desarrollo en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE nº 67, de 17.03.2018).

Los artículos 8 y siguientes del citado Real Decreto, así como la Disposición transitoria sexta, apartado 2, atribuyen a las Comunidades Autónomas la competencia

53

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 55/69 -	

para clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 71.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre (BOC nº 252, de 30.12.2015)-en la actualidad, Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC nº 136, de 17.07.2019)-, atribuye a la Dirección General de la Función Pública la competencia para la creación, clasificación, modificación de la clasificación y supresión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a propuesta de la corporación local respectiva, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad conserva su vigencia ex Disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 149, de 05.08.2019).

La eficacia de las modificaciones que se operen en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, en el ámbito de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, queda condicionada, sin embargo, al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, trámite que omite el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo -a diferencia de la previsión del artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio-, pero que resulta de obligado cumplimiento, al tratarse de un acto administrativo plúrimo, que trae causa en la Relación de Puestos de Trabajo (artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; STS de 5 de febrero de 2014, recaída en recurso de casación nº 2986/2012).

La Secretaría del Ayuntamiento de La Frontera está clasificada en clase segunda, de acuerdo con el criterio poblacional establecido en el artículo 8.1.b), inciso primero, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por lo que de acuerdo con su artículo 14 debe existir un puesto de trabajo denominado Tesorería y dicho puesto queda reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería.

Sin embargo, en el Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tal puesto no figura clasificado por la Comunidad Autónoma de Canarias, como puesto reservado.

54

AY-023-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 56/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

Tampoco está pendiente la instrucción de expediente clasificatorio, a instancias del Ayuntamiento (es un procedimiento rogado).

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Alegaciones formuladas por D. Adasat Reyes Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, en el ejercicio 2018 y en la actualidad.

Epígrafe 2.2.1. Aspectos generales. Subepígrafe 2.2.1.1. Organización y funciones de la Tesorería, página 21 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 2, página 42.

Resumen: El Alcalde-Presidente, a la vista del Proyecto de Informe remite alegaciones en base al Informe elaborado por la Tesorera Municipal, donde se exponen las alegaciones con respecto a la organización y funciones de la Tesorería Municipal:

"... en aras de compatibilizar las funciones inherentes a los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y como consecuencia de la falta de funcionarios de carrera propios de la Corporación, y en virtud del Decreto de Alcaldía nº 686/2019, Antonio J. Vera Mesa es nombrado Tesorero Accidental, en los siguientes términos según el citado Decreto:

/.../SEGUNDO.- Revocar el nombramiento de D. Antonio J. Vera Mesa, provisto de DNI nº 43.786.697-X, como Secretario Accidental en horario desde las 13:00 horas hasta las 14:30 horas de cada jornada laboral, desde el 31 de Mayo de 2019 (inclusive), efectuado mediante el Decreto nº 1.1144/2016 dictado por la Alcaldía-Presidencia Accidental; quedando vigente el nombramiento de Secretario fuera del horario precitado.

TERCERO.- Nombrar con carácter accidental al funcionario de carrera, D. Antonio José Vera Mesa, provisto de DNI nº 43.786.697-X, para el desempeño de las funciones del puesto de Tesorero en horario desde las 13:00 horas hasta las 14:30 de cada jornada laboral, desde el 31 de Mayo de 2019 (inclusive), hasta tanto concluya el proceso selectivo aprobado por Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia nº 486/2019 (BOP 10/05/2019) /.../".

Dicho nombramiento se encontraba vigente a fecha de suscripción del acta de arqueo de la Cuenta General 2018, y venía justificado como se ha mencionado, por un lado en la vacante de la plaza de Tesorería, por jubilación de su anterior titular y hasta

55

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 57/69 -	

en tanto no culminase el proceso selectivo convocado para cubrir dicha vacante, y por otro lado a la ausencia de funcionarios de carrera propios de este Ayuntamiento que contasen con la categoría y requisitos necesarios para el desempeño de las funciones inherentes a la Tesorería Municipal según R.D. 128/2018 y demás normativa vigente. Eran razones de eficacia organizativa, en suma, las que motivaron el nombramiento del Decreto de Alcaldía nº 686/2019, con la previsión de no coincidir el desempeño de dicho puesto de Tesorero dentro de la misma franja horaria que el desarrollado de Secretario Municipal.”

Contestación:

En el Informe se indica que, entre la documentación complementaria de tesorería que consta en la Cuenta General del ejercicio 2018 figura la firma del funcionario sustituto como Tesorero e Interventor accidental, por lo que, frente a la necesaria segregación de funciones, se produce la agregación de las mismas bajo un único titular, con evidente riesgo teórico para la organización y en clara contravención de los postulados sostenidos por la generalidad de la doctrina e incluso por las normas internacionales de auditoría.

Por ello, resulta indudable la importancia que la segregación de funciones tiene para la buena gestión económica financiera y para disminuir el riesgo de que se produzcan irregularidades, lo que permite observar la conformación de las funciones atribuidas a la Intervención y Tesorería.

La segregación significa que las funciones se distribuyen entre las personas de forma que nadie pueda controlar todas las fases del proceso de una transacción, evitando así que puedan pasar inadvertidas incorrecciones debidas a errores o incluso a fraudes.

Así, el flujo de actividades debe proyectarse de tal forma que el trabajo de una persona sea independiente del de otra o sirva como elemento de comprobación de este último.

El que una misma persona acumule las funciones de intervención y tesorería es algo que contraviene de forma nítida, clara y palmaria los más elementales principios contables, fiscalizadores y en definitiva del control.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 2.2.2. Gestión de fondos líquidos. Subapartado 2.2.2.3.3. Situación de los fondos, página 25 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 17, página 46.

Resumen: A la vista del Proyecto de Informe en el que se pone de manifiesto la existencia de un total de cuatro cuentas no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 235.899 €. Las cuatro cuentas se refieren a las cuentas **** 5229 y **** 6542 de CaixaBank de las que, el Ayuntamiento no ha justificado las razones por las que no figuraban en la contabilidad. Así como la cuenta **** 9125, de Cajasieta su saldo es producto de una venta de entradas (precios públicos) relativas a “Las Fiestas Lustrales 2018” y La cuenta **** 3565, de CaixaBank, su saldo tiene origen en un excedente de la gestión de la promoción y venta de viviendas de protección oficial. Se trata, por tanto, de cuentas inactivas que han de ser regularizadas.

Y de acuerdo con el informe emitido por la Tesorería, en el que se exponen las alegaciones pertinentes, se realiza el análisis de las mismas agrupando la contestación y la propuesta a lo alegado y siguiendo orden de la exposición en que se estructura el informe de Tesorería, que indica:

“SEGUNDO.- *Respecto a las cuentas ***5229 de Cajasieta y ***6542 de Caixabank, del Ayuntamiento, que no figuran en la contabilidad municipal:*

*-Según datos ofrecidos por la entidad bancaria, la cuenta corriente de Cajasieta ****5229, consta aperturada con fecha 10/03/2016, por el Departamento de Servicios Centrales de Cajasieta, con el concepto “cuentas de Recaudación entre Entes Locales”. Dicha cuenta corriente figura a saldo “0 €” desde su apertura, y no existe ningún movimiento asociada a la misma desde la fecha de su apertura.*

La apertura de dicha cuenta se debió a un error de información imputable a la entidad bancaria, por lo que procede de inmediato su orden de baja y cierre, debiéndose por tanto, cancelarse y darse de baja en la entidad bancaria.”

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

*“-Respecto a la cuenta **** 6542 de la entidad bancaria Caixabank, dicha cuenta se corresponde con una cuenta “puente”, o en otros términos, una cuenta formalizada en la Entidad Financiera colaboradora del servicio de Recaudación, Dicha cuenta tiene carácter restringido y es de gestión del propio Banco, sin que el Ayuntamiento intervenga*

57

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 59/69 -	

o acceda a la misma, por lo cual entendemos no debe de figurar en la contabilidad municipal, por cuanto tiene dicha naturaleza.”

Contestación: La cuenta **** 6542 de CaixaBank se corresponde con una cuenta restringida de recaudación de las que deben abrir las entidades locales en las entidades financieras “Colaboradoras” recogidas en el art. 9.1 del RGR y que no forman parte de la tesorería de la entidad local y su saldo no debe figurar en el activo del Balance.

Por tanto, se acepta lo alegado y se modifica el informe en lo siguiente:

En el Subepígrafe 2.2.2.3.3. Situación de los fondos, página 25.

Se sustituye *“De las cuentas **** 5229 y **** 6542 de CaixaBank el Ayuntamiento no ha justificado las razones por las que no figuraban en la contabilidad”* por *“De la cuenta **** 5229 de CaixaBank el Ayuntamiento no ha justificado las razones por las que no figuraba en la contabilidad”*.

Y en el Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 17, página 46.

Se sustituye *“En el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, la información facilitada por las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de un total de cuatro cuentas no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 235.899 € (Subepígrafe 2.2.2.)”* por *“En el Ayuntamiento de San Sebastián de la Gomera, la información facilitada por las entidades bancarias ha puesto de manifiesto la existencia de un total de tres cuentas no registradas en el Estado de Situación de Cuentas de Tesorería y, por tanto, fuera de la contabilidad, en las que el saldo conjunto a 31 de diciembre de 2018 ascendía a 235.899 € (Subepígrafe 2.2.2.)”*.

“TERCERO.- *En lo que respecta a la cuenta **** 9125 de la entidad bancaria Cajasiete, tal y como se enunció en la comunicación a la Audiencia de Cuentas, debe su saldo origen, al producto de una venta de entradas a actos culturales, así como a artículos de merchandising (precios públicos), como consecuencia de la celebración de eventos relacionados con “Las Fiestas Lustrales 2018”.*

Dicha cuenta fue utilizada para la recaudación del producto resultante de los conceptos antes mencionados, teniendo movimientos únicamente de abono en cuenta desde la fecha 24/08/2018 hasta el día 02/11/2018. La citada cuenta bancaria arrojaba un saldo resultante por importe de 80.389,92 €.

Lo que supone la existencia de una cuenta bancaria no existente en contabilidad con movimientos en el ejercicio 2018 y su necesidad de regularización, y la necesidad de cancelación de dicha cuenta y el traspaso de sus fondos a otra cuenta bancaria operativa del Ayuntamiento, por cuanto la finalidad para la que fue apertura ya se ha cumplido.”

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe. No obstante, el que en el ejercicio 2019 figure en el Acta de arqueo se recoge como modificación al informe.

Por tanto, se acepta parcialmente lo alegado y se modifica el informe en lo siguiente:

En el Subepígrafe 2.2.2.3.3. Situación de los fondos. Página 25.

Se sustituye *“En la cuenta **** 9125, de Cajasiete su saldo es producto de una venta de entradas (precios públicos) relativas a “Las Fiestas Lustrales 2018” por “En la cuenta **** 9125, de Cajasiete, que se dio de alta en contabilidad en el ejercicio 2019, su saldo es producto de una venta de entradas (precios públicos) relativas a “Las Fiestas Lustrales 2018”.*

“CUARTO.- *En referencia a la cuenta **** 3565, de la entidad bancaria Caixabank, que se apertura con la finalidad de gestionar la promoción y venta de viviendas de protección oficial. Existiendo un saldo positivo por importe de 153.142.61 €, una vez extinguidos todos los pactos contractuales y obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios referenciado, carece de sentido, a efectos administrativos y contables, la existencia misma de dicha cuenta por haberse cumplido el objetivo para el cual fue abierta. De igual manera, se impone la necesidad de cancelación de dicha cuenta y el traspaso de sus fondos a otra cuenta bancaria operativa del Ayuntamiento.”*

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 2.2.2. Gestión de fondos líquidos. Subapartado 2.2.2.3.3. Situación de los fondos, página 26 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 18, página 46.

Resumen: A la vista del Proyecto de Informe en el que se pone de manifiesto el Ayuntamiento no distinguía, a nivel contable, las cuentas restringidas de recaudación, ni las de carácter financiero. En el caso de la cuenta ****7991, de CaixaBank, clasificada

como operativa, se trataba de una cuenta restringida de recaudación pendiente de reclasificación.

Además, entre las 12 cuentas operativas del Estado de Situación de Cuentas de Tesorería, tres, con un saldo conjunto a cierre del ejercicio de 11 millones de €, habían sido abiertas para la colocación de excedentes de tesorería, por lo que su naturaleza era financiera, y, por lo tanto, debían figurar contabilizadas como tales.

De acuerdo con el informe emitido por la Tesorería que indica lo siguiente:

“QUINTO.- En lo referente a la cuenta **** 7991, identificada como la cuenta de Recaudación Municipal, entendemos que su naturaleza es la de una cuenta formalizada en una entidad financiera colaboradora de la Recaudación, por lo que se debe modificar su nomenclatura contable, pasando de la estructura actual de 571 (“Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”), a la de 573 (“Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de Recaudación”) según la Orden HAP/1781/2013 (ICAL normal), a efectos de la base de contabilidad municipal.

De la misma manera, las cuentas de colocación de excedentes de Tesorería identificadas en el proyecto del informe, que se corresponden con los ordinales 571017, 571020 y 571029, entendemos que la naturaleza común de las tres, es la de una cuentas de depósitos de fondos en entidades financieras con vencimiento, posible remuneración y disposición previamente negociada, por lo que, deben de ser modificar su nomenclatura contable, pasando de la estructura actual de 571 (“Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas”), a la de 577 (“Activos líquidos”) según la Orden HAP/1781/2013 (ICAL normal), a efectos de la base de contabilidad municipal.

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 2.2.2. Gestión de fondos líquidos. Subapartado 2.2.2.3.3. Situación de los fondos, página 24.

Resumen: A la vista de la información que se pone de manifiesto en el Proyecto de informe con respecto a las conciliaciones bancarias, el informe de Tesorería en su punto sexto expone lo siguiente:

“SEXTO.- Con respecto a las conciliaciones bancarias, por parte del Departamento Municipal de Intervención y de esta Tesorería, se está procediendo en estos momentos

60

AY-023-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 62/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59	

a realizar los arqueos y conciliaciones bancarias de ejercicios anteriores al presente, y a partir del ejercicio fiscalizado, 2018, con el objetivo de localizar las diferencias entre saldo real y saldo contable, las cuales según trabajo de campo realizado hasta la fecha, vienen derivados de saldos de entrada de ejercicios anteriores, y una vez localizados, integrarlos y asignarlos contablemente a efectos de su regularización. Adjunto a este informe se incorpora ANEXO SOBRE LA CONCILIACIÓN BANCARIA DEL EJERCICIO 2018, elaborado y suscrito por la titular de esta Tesorería y convenientemente autorizado por la Interventora Municipal, de cara a su formalización y remisión a la Audiencia de Cuentas.”

Asimismo, se aportan conciliaciones bancarias a 31.12.2018, en las que se identifican las diferencias conciliatorias que se producen en el ejercicio 2018, haciendo figurar como “saldos de entrada de ejercicios anteriores no justificados” las diferencias que no se refieren al ejercicio 2018.

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe. No obstante, durante el trámite de alegaciones la Corporación ha procedido a aclarar las partidas correspondientes al ejercicio 2018, por lo que siguen figurando diferencias conciliatorias en las que no se identifican el concepto ni la antigüedad.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 3.3. Recomendaciones. Recomendación número 8, página 49.

Resumen: A la vista de la información que se pone de manifiesto en el Proyecto de informe con respecto a la recomendación número 8, el informe de Tesorería en su punto séptimo expone lo siguiente:

“SÉPTIMO.-...se manifiesta el acuerdo con la apreciación de la Audiencia de Cuentas, de la necesidad de reducir el número de cuentas abiertas titularidad del Ayuntamiento, en aras de la simplificación y centralización de la Tesorería Municipal, y con carácter accesorio evitar el cobro de comisiones por el mantenimiento de dichas cuentas, por lo cual, además de la cancelación de las cuentas mencionadas anteriormente, se propone lo siguiente:

-En cuanto a la cuenta abierta en la entidad CAIXABANK S.A., nº ** 6475, cód. Contable 571 000005: Destinar dicha cuenta bancaria al depósito de fianzas en efectivo que por cualquier concepto tengan la obligación de depositar los terceros como garantía ante este Ayuntamiento. La finalidad de esta medida sería la de simplificar la localización**

61

AY-023-2021

Firmado por: PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha: 23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D		
Fecha de sellado electrónico: 26-07-2021 10:54:57	- 63/69 -	

y contabilización de dichos valores en efectivo, centralizándolos en una única cuenta bancaria.

*-En cuanto a la cuenta abierta en la entidad BBVA, S.A, nº **** 0431, cód. contable 571 000007: Proceder a la cancelación de la cuenta bancaria y traspaso de los fondos a la cuenta abierta en la misma entidad, una vez comprobado que dicha cuenta no tiene asociado el abono de cantidad dineraria periódica procedente de transferencias corrientes de otras Entidad Públicas, a favor de este Ayuntamiento."*

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe y se ha decretado por la Alcaldía la transcripción de las medidas a llevar a cabo con el fin de aplicar la recomendación.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Alegaciones formuladas por D. Francisco Manuel Atta Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, en el ejercicio 2018 y en la actualidad.

Epígrafe 2.5.1. Aspectos generales. Subepígrafe 2.5.1.1. Organización y funciones de la Tesorería, página 36 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 3, página 43.

Resumen: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, a la vista del Proyecto de Informe y en base al Informe elaborado por el Tesorero accidental, remite las alegaciones con relación a la conclusión número 3, en la que se indica que no consta que se encontrara aprobada la Relación de Puestos de Trabajo. Alega que mediante Decreto de Alcaldía número 2021-660, de 3 de junio de 2021, **RESUELVE** lo siguiente:

*"**TERCERO:-** Que se inicie expediente de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (artículo 74 del TREBEP) en la que figuré los empleados públicos adscritos a la Tesorería General donde consten las funciones inherentes a dichos puestos de trabajo."*

Contestación: No se trata propiamente de una alegación, dado que confirma lo expuesto en el Informe.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 2.5.1. Aspectos generales. Subepígrafe 2.5.1.2. Plan de Disposición de Fondos y Plan de Tesorería, página 37 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 6, páginas 43 y 44

Resumen: Con relación a la conclusión número 6, en la que se indica que no consta que, en el ejercicio fiscalizado, existiera un Plan de Disposición de Fondos y tampoco consta que se elaborara el Plan de Tesorería, alega que mediante Decreto de Alcaldía número 2021-660, de 3 de junio de 2021, **RESUELVE** Lo siguiente:

“CUARTO:- Que se inicie expediente de elaboración y aprobación del Plan de Disposición de Fondos y Plan de Tesorería Municipal.”

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el Informe.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 2.5.2. Gestión de fondos líquidos. Subepígrafe 2.5.2.3.1. Procedimiento para la contratación de las cuentas, página 38 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 10, página 44.

Resumen: Con relación a la conclusión número 10, en la que se pone de manifiesto que en la selección de entidades bancarias en las que se mantenía cuentas abiertas, no consta que se fomentara la concurrencia, las razones que motivaron la apertura de las cuentas ni el sistema por el que se procedió a la misma y no consta, de igual forma, la autorización expresa de la Alcaldía – Presidencia en la apertura de las cuentas bancarias. Alega que mediante Decreto de Alcaldía número 2021-660, de 3 de junio de 2021, **RESUELVE** Lo siguiente:

“PRIMERO:- Que se comuniquen a la Audiencia de Cuentas de Canarias que no se dispone de expediente de apertura de las cuentas corrientes municipales por su antigüedad, sienta esta, superior a la información contable informatizada que obra en el Ayuntamiento.”

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el Informe.

Por tanto, no se acepta lo alegado.

Epígrafe 2.5.2. Gestión de fondos líquidos. Subepígrafe 2.5.2.3.3. Situación de los fondos, página 39; Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 20, páginas 46 y 47 y Epígrafe 3.3. Recomendaciones. Recomendación 10, página 49.

Resumen: Con relación a la conclusión número 20, párrafo primero, en la que se pone de manifiesto la existencia los ordinales 205, de la cuenta bancaria **** 0276 de Bankia y 206, de la cuenta bancaria **** 1206 de Bankia, sin saldo ni movimientos en el ejercicio 2018, se correspondían con cuentas que en su momento se utilizaron para los ingresos de la piscina y la guardería municipal, respectivamente, sin que se haya procedido a su cancelación, ni existan razones que motiven su permanencia. Alega que mediante Decreto de Alcaldía número 2021-660, de 3 de junio de 2021, **RESUELVE** lo siguiente:

“QUINTO:- *Que se proceda a cancelar bancariamente las cuentas de la entidad de Bankia ****0276 ordinal 205 y la cuenta ****1206 ordinal 206, posteriormente se anule los citados ordinales en la contabilidad municipal al efecto de que no aparezcan en las actas de arqueo.”*

Asimismo, se aporta documento solicitando la cancelación definitiva de las citadas cuentas corrientes en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía número 2021-0660 de 03 de junio de 2021, con fecha de entrada en la entidad bancaria (Bankia) el 7 de junio de 2021.

En el Acta de arqueo a 31.12.2019 remitida con la Cuenta General del 2019 no figuran en el Acta de arqueo los ordinales 205 y 206.

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe. No obstante, el que en el ejercicio 2019 no figuren en el Acta de arqueo ambos ordinales y el que se hayan cancelado, en el ejercicio 2021, las cuentas operativas asociadas se recoge como modificación al informe.

Por tanto, se corrige en el Informe lo siguiente:

En el Subepígrafe 2.5.2.3.3. Situación de los fondos, página 39.

Donde dice *“En el ejercicio 2021, estas cuentas figuran abiertas, sin saldo ni movimientos (inactivas) sin que se haya procedido a su cancelación, ni existan razones que motiven su permanencia”* por *“En el ejercicio 2021, estas cuentas fueron canceladas”*.

En el Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 20, página 46.

Donde dice *“En el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, los ordinales 205, de la cuenta bancaria **** 0276 de Bankia y 206, de la cuenta bancaria **** 1206 de Bankia, sin saldo ni movimientos en el ejercicio 2018, se correspondían con cuentas que en su momento se utilizaron para los ingresos de la piscina y la guardería municipal, respectivamente, sin que se haya procedido a su cancelación, ni existan razones que motiven su permanencia”* por *“En el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, los ordinales 205, de la cuenta bancaria **** 0276 de Bankia y 206, de la cuenta bancaria **** 1206 de Bankia, sin saldo ni movimientos en el ejercicio 2018, se correspondían con cuentas que en su momento se utilizaron para los ingresos de la piscina y la guardería municipal, respectivamente. En el ejercicio 2021, estas cuentas fueron canceladas”*.

Y en el Epígrafe 3.3. Recomendaciones. Recomendación 10, página 49.

Donde dice *“Se recomienda a las Tesorerías e Intervenciones de los Ayuntamientos de La Frontera y Valsequillo de Gran Canaria que den de baja en contabilidad los ordinales que figuran en el Acta de arqueo a fin de ejercicio que se corresponden con cuentas canceladas”* por *“Se recomienda a la Tesorería e Intervención del Ayuntamiento de La Frontera que dé de baja en contabilidad los ordinales que figuran en el Acta de arqueo a fin de ejercicio que se corresponden con cuentas canceladas”*.

Epígrafe 2.5.2. Gestión de fondos líquidos. Subepígrafe 2.5.2.3.3. Situación de los fondos, página 40 y Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusiones números 20 y 21, página 47.

Resumen: Con relación a la conclusión número 20, párrafo segundo, en la que se pone de manifiesto la existencia del ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, que se correspondía con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014, y que sigue figurando en contabilidad.

En relación con la conclusión número 21, en la que se indica que el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales (209, 214, 220 y del 501 al 531) sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas, cuentas que, no obstante, el Ayuntamiento mantuvo en la contabilidad. También figuraba el ordinal “901” denominado “Formalización”, sin saldo ni movimientos en el ejercicio y que se utilizó para operaciones de compensación. Alega que mediante Decreto de Alcaldía número 2021-660, de 3 de junio de 2021, **RESUELVE** lo siguiente:

65

AY-023-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D			
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 67/69 -	Fecha de emisión de esta copia: 26-07-2021 10:54:59



“SEGUNDO:- *Que se comunique a la Audiencia de Cuentas de Canarias que se ha procedido a dar baja en la contabilidad municipal a los ordinales sin saldo con código 212, 209, 214, 220. También a los 31 restantes correspondientes a pólizas de crédito antiguas con los códigos del 501 al 531 y al ordinal 901 denominado “Formalización”, al objeto de que no aparezcan en las próximas actas de arqueo.”*

En la información rendida con la Cuenta General del 2019, en el Acta de arqueo a 31.12.2019 no figuraban los ordinales 209 y 214 ni del 501 al 531, lo que indica que estos ordinales fueron objeto de baja en el ejercicio 2019.

Contestación: No se trata de una alegación, dado que confirma lo manifestado en el informe. No obstante, el que en el ejercicio 2019 no figuren en el Acta de arqueo los ordinales, se recoge como modificación al Informe.

Por tanto, se corrige en el Informe lo siguiente:

En el Subepígrafe 2.5.2.3.3. Situación de los fondos, página 40, primer párrafo.

Donde dice *“El ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, se corresponde con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014, y que sigue figurando en contabilidad”* por *“El ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, se corresponde con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014”*.

Y en el Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 20, segundo párrafo, página 47.

Donde dice *“Por otra parte, el ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, se correspondía con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014, y que sigue figurando en contabilidad (Subepígrafe 2.5.2.)”* por *“Por otra parte, el ordinal 212, de la cuenta bancaria ***0735 de Cajamar, se correspondía con una cuenta que se canceló el 26 de febrero de 2014 (Subepígrafe 2.5.2.)”*.

En el Subepígrafe 2.5.2.3.3. Situación de los fondos, página 40.

Donde dice *“Además, el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales, sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas, cuentas que, no obstante, el Ayuntamiento mantuvo en la contabilidad. Estos últimos ordinales se correspondían con los tres asociados a las cuentas bancarias que se indican a continuación:*

66

AY-023-2021

Firmado por:	PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente	Fecha:	23-07-2021 13:35:18	
Nº expediente administrativo: 2021-000070 Código Seguro de Verificación (CSV): 0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org/publico/documento/0A6D557A638B66E61B1BE156FD115E0D				
Fecha de sellado electrónico:	26-07-2021 10:54:57	- 68/69 -	Fecha de emisión de esta copia:	

- ordinal 209, a la cuenta **** 0408 de Caja Insular de Ahorros de Canarias.
- ordinal 214, a la cuenta **** 2341 de CaixaBank.
- ordinal 220 a la cuenta **** 1448 de Cajamar.

Y los 31 restantes se corresponden con los ordinales del "501" al "531".

por "Además, el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales, sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas. Estos últimos ordinales se correspondían con los tres asociados a las cuentas bancarias que se indican a continuación:

- ordinal 209, a la cuenta **** 0408 de Caja Insular de Ahorros de Canarias.
- ordinal 214, a la cuenta **** 2341 de CaixaBank.
- ordinal 220 a la cuenta **** 1448 de Cajamar.

Y los 31 restantes se corresponden con los ordinales del "501" al "531".

Y en el Epígrafe 3.2. Conclusiones. Conclusión número 21, página 47.

Donde dice "En el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales, sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas, cuentas que, no obstante, el Ayuntamiento mantuvo en la contabilidad" por "En el Ayuntamiento de Valsequillo de Gran Canaria, el Acta de arqueo a 31 de diciembre incluía 34 ordinales, sin saldo ni movimiento a lo largo del ejercicio, que se correspondían con pólizas de crédito de operaciones de tesorería y que a su vencimiento las entidades financieras cancelaron las cuentas asociadas".